



Sección:
Operaciones

Nombre de la política:
Política de accesibilidad

Directiva:
OPR-POL-001

Fecha de entrada en vigencia:
06/26/2015

Resumen

OPRHP (La Oficina de Parques, Recreación y Preservación Histórica) está comprometida a hacer todo lo posible para garantizar que todos los visitantes con cualquier tipo de capacidad puedan acceder y utilizar las instalaciones, los programas y servicios de la agencia. La agencia garantizará el cumplimiento de las disposiciones de la Americans with Disabilities Act (Ley sobre Americanos con Discapacidades), del New York State Building Code (Código de Construcción del Estado de Nueva York), y de la New York State Human Rights Law (Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York) sobre las adaptaciones públicas para mejorar la accesibilidad para todos los miembros del público.

Política

La accesibilidad a los parques estatales, a los sitios históricos y a los programas y servicios ofrecidos por la agencia se logrará mediante el diseño físico, los equipos de recreación adaptables especializados, los recursos interpretativos, y las adaptaciones razonables.

- Todos los caminos y las instalaciones recién construidas o renovadas sustancialmente cumplirán con los estándares de diseño de accesibilidad más actuales.
- Todas las instalaciones y los caminos existentes se evaluarán para determinar si cumplen con los estándares más actuales, y se desarrollará e implementará un plan para corregir todas las características que no cumplan con los requisitos. En las propiedades elegibles o enumeradas en el Registro nacional o estatal de lugares históricos, el plan de corrección se desarrollará con el asesoramiento de la State Historic Preservation Office (Oficina de Estatal de Conservación Histórica) y de conformidad con las políticas sobre la protección de recursos culturales de la OPRHP.
- Todos los servicios y programas recién desarrollados ofrecidos al público por la agencia cumplirán con los estándares de accesibilidad más actuales.

- Todos los programas y servicios existentes se evaluarán para determinar si cumplen con los estándares más actuales, y se establecerá e implementará un plan para corregir aquellos que no cumplan con los requisitos.
- Todos los requisitos de adaptaciones razonables se dirigirán al personal de la instalación y se cumplirán en la mayor medida posible.
- Se permiten las sillas de ruedas en todas las áreas abiertas al uso peatonal. El término “Silla de ruedas” hace referencia a un dispositivo impulsado por energía manual diseñado fundamentalmente para el uso por parte de una persona de movilidad reducida, con el objetivo principal de locomoción interior o exterior.
- De conformidad con los documentos con lineamientos de la OPRHP, el uso de OPDMD (otros dispositivos impulsados por energía) por personas con discapacidades de movilidad será permitido en todos los lugares adecuados en los parques estatales y sitios históricos, a menos que: a) representen un peligro de seguridad para el usuario u otra persona del público que use las instalaciones; o b) tenga un impacto negativo sobre los recursos naturales o históricos. Se requerirán permisos emitidos en las instalaciones para determinados dispositivos y se podrá exigir el registro al llegar a las instalaciones. Es posible que se establezcan límites de velocidad razonables y otros requisitos relacionados con la seguridad, y serán publicados o incluidos en los permisos. En algunos casos, es posible que se permitan los OPDMD durante un período y se prohíban en los períodos de mayor uso. Por ejemplo, pueden estar permitidos en un camino específico durante los días de semana, pero pueden prohibirse los fines de semana porque sería inseguro usarlos en el camino debido a la gran cantidad de visitas.
- Se permitirán en cualquier lugar los animales de servicios entrenados en forma individual para hacer algún trabajo o hacer tareas para el beneficio de una persona con alguna discapacidad, independientemente de las restricciones de otras políticas sobre mascotas, a menos que su presencia represente un peligro para ellos mismos o para el público que use las instalaciones. No se exige certificación ni identificación del animal de servicio, y esta no debe ser solicitada. Bajo ninguna circunstancia se le debe exigir a una persona que revele su discapacidad. Cuando no sea evidente la necesidad de un animal de servicio, se le podrá preguntar a la persona a cargo del animal: a) si el animal se necesita por una discapacidad; y b) para qué trabajo o actividad se entrenó al animal. Los perros terapéuticos son aquellos que ofrecen apoyo terapéutico y emocional. Los perros terapéuticos no son animales de servicio y es posible que se los trate de acuerdo con la política de mascotas de las instalaciones.
- La información sobre los programas y las instalaciones accesibles estará fácilmente disponible a través del sitio web de nuestra agencia y en nuestras instalaciones, y se incluirá en publicaciones y en materiales informativos.

- Los empleados de la agencia cuyas responsabilidades incluyen la interacción pública se capacitarán para entender sus responsabilidades y cómo responder a las solicitudes de información y adaptaciones razonables.
- La agencia usará un grupo asesor compuesto de miembros que representan a personas con diversos tipos de discapacidades.

Otra información relacionada

New York State Human Rights Law, Article 15 (Artículo 15 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nueva York)

Americans with Disabilities Act (Ley sobre Americanos con Discapacidades)

New York State Building Code (Código de Construcción del Estado de Nueva York)

OPRHP Interim Guidance Document Regarding Use of Other Power-Driven Mobility Devices in NYS Parks and Historic Sites (October 14, 2011)

(Documento provisional con lineamientos de la OPRHP sobre el uso de otros dispositivos impulsados por energía en los parques y sitios históricos del estado de Nueva York, 14 de octubre de 2011)

Historia

09/07/2011 Política de accesibilidad emitida por la comisionada Rose Harvey.

06/26/2015 Revisó y modificó la política de 2011 incorporando cambios mínimos al contenido.